

AUTO DE ARCHIVO No. 1335

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que en atención a la queja instaurada en esta Secretaría con radicados No. ER 26226 del 27 de julio 2005 y ER 40206 del 20 de Noviembre de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **MI LINDO RANCHITO**, ubicado en la Carrera Avenida 1 de Mayo No. 68H-04 de la localidad de los Kennedy. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 25 de noviembre de 2005, en la dirección de la referencia y se emitió el concepto técnico No. 6814 del 23 de mayo de 2001, se solicitó al señor VICTOR MIGUEL CASTRO mediante requerimiento No. EE19042 del 20 de diciembre de 2005, que en término máximo de veinticinco (25) días contados a partir del recibo del requerimiento, prolongue el punto de descarga de emisiones a la atmósfera a una altura de 5 metros sobre el nivel del techo de la edificación cercana más alta, o en cualquier caso, a no menos de 15 metros desde el suelo, e instale un filtro ambiental, de tal forma que se evite la contaminación atmosférica por los olores y humo, constatada durante la visita técnica.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 29 de julio de 2008 y se expidió el concepto técnico No. 13133 del 20 de diciembre de 2005, y se solicitó nuevamente mediante requerimiento No. 4542 del 19 de febrero de 2007, que en un termino de treinta (30) días optimizara el sistema de captación, extracción y dispersión de emisiones generadas por el funcionamiento del asadero, para lo cual debe prolongar el punto de descarga de estas emisiones a una altura de 5m sobre el nivel del techo de la edificación Multifamiliar San Pedro, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior se practicó visita de seguimiento el día 14 de agosto de 2008, y se profirió el concepto técnico No. 14925 del 09 de Octubre de 2008, en el cual se informó lo siguiente:

Se dio cumplimiento al requerimiento 2007EE4542 del 19 de febrero de 2007, dado que e incremento la altura del punto de descarga, se instalaron filtros en la campana de extracción, controlando así las emisiones atmosféricas provenientes de la plancha para asar carnes.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un

trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con la queja con radicados No. ER 26226 del 27 de julio 2005 y ER 40206 del 20 de Noviembre de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **MI LINDO RANCHITO** ubicado en la Carrera Avenida 1 de Mayo No. 68H-04 de la localidad de los Kennedy. De acuerdo a la parte motiva de la presente diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la parte pertinente de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 18 MAR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno